



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00078** - 00

Incorpórense a los autos la anterior comunicación remitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – SNR y la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria respectivo, las mismas se ponen en conocimiento de las partes.

De otra parte, con fundamento en la solicitud que antecede y los documentos obrantes en el plenario donde se informa que la demandada CANDELARIA DE LAS MERCEDES IGLESIAS VILLAREAL, puede ser ubicada y notificada del auto admisorio de la demanda en la Carrera 49 C No. 100 - 103 Apartamento 304 de la ciudad de Barranquilla, en aras de evitar futuras nulidades y garantizar los derechos de defensa y contradicción, se procede realizar control de legalidad en el presente.

El artículo 42 ibidem en su numeral 12, como deberes del juez expone: “**Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso**”.

Conforme con lo expuesto, previo a continuar con el desarrollo del presente asunto, resulta apropiado notificar del auto admisorio de la demanda a la referida demandada, en la dirección atrás reportada.

En virtud de lo expuesto, el despacho RESUELVE:

- 1.- REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente asunto, por consiguiente, se ordena notificar el auto admisorio de la demandada a la demandada **CANDELARIA DE LAS MERCEDES IGLESIAS VILLAREAL**, en la Carrera 49 C No. 100 - 103 Apartamento 304 de Barranquilla (Atlántico), atendiendo para ello las razones atrás esbozadas.
- 2.- Por lo anterior, se suspende la audiencia programada dentro del presente asunto.

Cumplido lo anterior, se proveerá sobre el trámite respectivo. La parte actora deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 26 del 23-mar-2022